

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022). A Despacho del señor Juez, el proceso -Garantía Mobiliaria- Rad. 2022-00119, indicándose que la apoderada de la parte demandante allegó memorial en el que se indica que el 19 de agosto de 2022 fue inmovilizado el vehículo objeto del proceso, en consecuencia, solicita el retiro del vehículo, y así mismo el levantamiento de la orden de aprehensión.

Se indica que ninguna autoridad de policía ha enviado al correo informe de inmovilización. Sírvese proveer.

**LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, dieciséis (16) de septiembre de dos mil
veintidós.**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 632

PROCESO: GARANTÍA MOBILIARIA LEY 1676 DE 2013

RADICADO: 17-174-40-89-004-2022-00119

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938-8

DEMANDADO: ANGELICA MARÍA CARDONA BERMUDEZ
CC. 1.053.607.503

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de la referencia, se tiene que, mediante auto del 07 de julio de 2022, se ordenó la aprehensión del vehículo de placa PFR 982 así:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión del vehículo placas PFR982, marca RENAULT, modelo 2011, Color gris platina, servicio PARTICULAR, Línea LOGAN DYNAMIQUE; por tanto, ofíciase a la Policía Nacional-SIJIN-Automotores, para que lleve a cabo la orden de aprehensión e inmovilización del automotor antes descrito.

SEGUNDO: ORDENAR, luego de efectuada la aprehensión decretada en el numeral anterior, la entrega al acreedor garantizado **BANCOLOMBIA S.A**, del vehículo anteriormente descrito.

TERCERO: Para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, ofíciase a la Policía Nacional-SIJIN-Automotores, para que luego de la aprehensión e inmovilización del vehículo, lo lleve al parqueadero o parqueaderos designados por **BANCOLOMBIA S.A** en la solicitud de pago directo.

CUARTO: La apoderada judicial de **BANCOLOMBIA S.A**, deberá informar a este Despacho sobre la efectividad de las órdenes impartidas en esta providencia, para

luego continuar con el trámite respectivo (cancelación de la orden de inmovilización, etc.).

Según lo informa la apodera de la parte demandante, el vehículo fue inmovilizado el día 19 de agosto de 2022 y el mismo se encuentra en el Parqueadero ubicado en el Kilometro 1 Salida a Palestina, sector el lago de Chinchiná, Caldas.

En virtud de lo anterior, solicitó se disponga el retiro del vehículo a alguno de los funcionarios y/o persona autorizada por BANCOLOMBIA S.A y así mismo se oficie a la SIJIN o autoridad competente el levantamiento de la orden de aprehensión; de otro lado solicitó el desglose de los documentos allegados como base de la petición de inmovilización y entrega del vehículo.

Pues bien, advertidas las órdenes impartidas en el auto que se menciona, el despacho habrá de dar cumplimiento a las mismas y en tal sentido se dispondrá en primera medida a ordenar la entrega del vehículo a una persona autorizada por Bancolombia, al efecto, se dispone que por secretaría del despacho se envíe el oficio correspondiente al parqueadero donde fue dejado el vehículo, para que previa cancelación de los dineros adeudados al parqueadero en razón al servicio prestado, permita la salida del automotor.

De otro lado, y en atención al cumplimiento del objeto del proceso, se ordena la cancelación de la medida de aprehensión del vehículo de placas PFR982, marca RENAULT, modelo 2011, Color gris platina, servicio PARTICULAR, Línea LOGAN DYNAMIQUE; por tanto, ofíciase a la Policía Nacional-SIJIN-Automotores.

Finalmente, frente a la solicitud de desglose se indica que desde la expedición del Decreto 806 de 2020 y la ley actual, las demandas se presentan de manera virtual y son las partes las que conservan los documentos en original presentados al proceso, razón por la que no resulta procedente esta solicitud.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHINCHINÁ, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del vehículo de placas PFR982, marca RENAULT, modelo 2011, Color gris platina, servicio PARTICULAR, Línea LOGAN DYNAMIQUE a una persona autorizada por Bancolombia (para lo cual deberá estar debidamente indentificado), al efecto, se dispone que por secretaría del despacho se envíe el oficio correspondiente al parqueadero donde fue dejado el vehículo, para que previa cancelación de los dineros adeudados al parqueadero en razón al servicio prestado, permita la salida del automotor.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de la medida de aprehensión del vehículo de placas PFR982, marca RENAULT, modelo 2011, Color gris; por secretaría ofíciase a las autoridades correspondientes.

TERCERO: NO ACCEDER al desglose deprecado, de conformidad con lo expuesto.

CUARTO: ORDENAR archivo del presente trámite, previo cumplimiento de las actuaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE,



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

JAPMCH

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c126950558a8c14271f1d03723c8e60c61c9961bd4fb8ca666fc5cf5000fd99**

Documento generado en 16/09/2022 03:01:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>